



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 29 Extraordinaria de 18 de julio de 2017

CONSEJO DE ESTADO

Acuerdo/17 (GOC-2017-456-EX29)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, MARTES 18 JULIO DE 2017

AÑO CXV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 29

Página 635

CONSEJO DE ESTADO

GOC-2017-456-EX29

RAÚL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba,
HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Constitución de la República, en sus artículos 72 y 111, respectivamente, establece que tanto la Asamblea Nacional como las Asambleas Provinciales del Poder Popular son elegidas por el término de cinco años, y que las Asambleas Municipales serán renovadas cada dos años y medio, que es el período de duración del mandato de sus delegados.

POR CUANTO: La Ley No. 72, de 29 de octubre de 1992, Ley Electoral, entre los procesos electorales que regula, establece el de las elecciones generales, en las que se elige a los diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, su Presidente, Vicepresidente y Secretario; al Presidente, Primer Vicepresidente, Vicepresidentes, Secretario y demás miembros del Consejo de Estado; a los delegados a las Asambleas Provinciales y Municipales del Poder Popular, y a sus presidentes y vicepresidentes.

POR CUANTO: El artículo 99 de la Ley Electoral dispone que a toda elección precede la correspondiente Convocatoria que libra el Consejo de Estado, la que se publica con no menos de noventa días de antelación a la fecha de su celebración.

POR CUANTO: Corresponde realizar elecciones generales, en las que serán electos los delegados a las Asambleas Municipales y los delegados a las Asambleas Provinciales y diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular.

POR TANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, apartado b), de la Constitución de la República y en la Ley No. 72/1992, Ley Electoral, adopta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Convocar a los electores de la República para las elecciones generales que se efectuarán para elegir a los delegados a las Asambleas Municipales y a los delegados a las Asambleas Provinciales y diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, respectivamente.

SEGUNDO: Las elecciones para elegir por el término de dos años y medio a los delegados a las Asambleas Municipales del Poder Popular se efectuarán el día 22 de octubre de 2017.

TERCERO: Asimismo, el domingo siguiente, 29 de octubre, se realizarán elecciones de segunda vuelta en aquellas circunscripciones en que ninguno de los candidatos hubiere obtenido más del cincuenta por ciento de los votos válidos emitidos.

CUARTO: La fecha de las elecciones para elegir delegados a las asambleas provinciales y diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular será dispuesta posteriormente.

QUINTO: Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 13 días del mes de junio de 2017.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado